

Honorable
JUEZ DE TUTELA (Reparto).
Pamplona, Norte de Santander.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: WILMER JEFFERSON MENDOZA CORREA.

ACCIONADAS: E.S.E. METROSALUD Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Cordial saludo;

WILMER JEFFERSON MENDOZA CORREA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Elegible dentro de concurso abierto de méritos, convocatoria número 426 de 2016 que adelantó la **E.S.E. METROSALUD** junto con la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de ejercer mi derecho a la tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la E.S.E METROSALUD representada legalmente por la Doctora MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUAREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada legalmente por el Doctor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE o quien haga sus veces al momento de la notificación, por vulnerar mis derechos fundamentales, LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTÍA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: De acuerdo con el artículo primero de la resolución del CNSC 20182110174245 del 05 de diciembre del 2018 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintiséis (26) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 1840, denominado Profesional Universitario Área Salud, código 237, Grado 1, Sistema General de Carrera de la E.S.E.*

METROSALUD, ofertado a través de la convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E". El suscrito ocupó la posición **Núm. 30**.

SEGUNDO: Por medio de derecho de petición con radicado N°20203200861432 de fecha 21/08/2020, solicité información sobre el tratamiento que se ha realizado a la lista de elegibles para proveer 26 vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No 1840, denominado profesional universitario área salud, código 237, grado 1, sistema general de carrera de la **E.S.E. METROSALUD**, según los últimos nombramientos.

TERCERO: En respuesta al derecho de petición, la **E.S.E. METROSALUD** informa que *"ha hecho uso correcto y ha agotado la lista de elegibles del empleo de carrera administrativa identificado con el código OPEC N° 1840 denominado Profesional Universitario área de la salud, código 237, grado 1, hasta la posición N° 29 debido a la renuncia del nombramiento efectuado por las personas que ocuparon las posiciones 11 y 14 y, a la renuncia en periodo de prueba de la persona que ocupó la posición N°19"*.

CUARTO: Instauré otro derecho de petición el día 07 de octubre de 2020, solicitando se me informara si con la renuncia de la funcionaria MARIA ABIGAIL GUERRERO GARCIA, ocupante del puesto número 26, se causaba una vacancia definitiva y si la ESE METROSALUD ha dado cabal cumplimiento a lo normado en el acuerdo 0165 de 2020 por lo cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del banco nacional de lista de elegibles en cuanto al reporte de la provisión y uso de las listas a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

QUINTO: En respuesta al derecho de petición, la **E.S.E. METROSALUD** informa que *"con la renuncia de la señora MARIA ABIGAIL GUERRERO GARCIA se configura una nueva vacante definitiva en el mismo empleo de carrera administrativa identificado con el código OPEC N°1840 denominado Profesional Universitario área de la salud, código 237, grado 1"* y que *"el día 04 de septiembre de 2020 la entidad reportó a la OPEC en el aplicativo Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO) y elevó la solicitud ante la CNSC para hacer uso de la lista de elegibles de la convocatoria 426 de 2016"*. A la fecha, la CNSC no ha dado respuesta a este derecho de petición.

SEXTO: Instauré una petición el día 03/11/2020, ante la **CNSC** dado que la fecha **DE VENCIMIENTO DE LA LISTA DE ELEGIBLES ES EL PRÓXIMO 05 DE DICIEMBRE DE 2020**, elevé la solicitud para que a la menor brevedad se dé aplicabilidad de las reglas meritocráticas, en aras de salvaguardar mis derechos al debido proceso, Igualdad, mérito y oportunidad. Esta petición a la fecha no ha sido respondida.

SEPTIMO: En comunicado emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil me enteré que el profesional JUAN FERNANDO LONDOÑO JIMÉNEZ quien es el siguiente en la lista después de mí, instauró acción de Tutela en la ciudad de Bogotá, solicitando su nombramiento en periodo de prueba, él es quien ocupa el puesto N°

31 en la Lista de Elegibles; Y allega respuesta a derecho de petición que contiene taxativamente lo siguiente *"el día 04 de septiembre de 2020 la E.S.E. METROSALUD presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil nueva solicitud de apertura de OPEC para reportar nuevas vacantes en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y, solicitud de autorización para hacer uso de las listas de elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 1840, denominado **Profesional Universitario Área Salud**, código 237, Grado 1, ofertado mediante convocatoria No. 426 de 2016, con la finalidad de cubrir dos (2) vacancias definitivas nuevas surgidas con posterioridad a dicho concurso abierto de méritos"*.

OCTAVO: Es pertinente aclarar que dicha lista se encuentra **EN FIRME** desde el día 20 de diciembre de 2018, **está próxima a vencer** pues su vigencia es de dos años; La **E.S.E METROSALUD**, tiene el deber legal de correr la lista de elegibles con el fin de cubrir las vacantes existentes, en mi caso particular solamente la corrieron tres lugares hasta el puesto 29 quedando pendiente dos cupos, uno de los cuales me corresponde ocupar, derecho singular que adquirí y a la fecha actual no se ha efectuado mi nombramiento en periodo de prueba.

PETICIONES.

PRIMERA: Se ORDENE en la mayor brevedad posible mi nombramiento en periodo de prueba a la E.S.E METROSALUD con el fin de proteger mis derechos, al ser el siguiente en la lista de Elegibles referida en el hecho primero y en base a la inmediatez aludida en el hecho sexto.

SEGUNDA: Y en concordancia Tutelar mis derechos fundamentales a, LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTÍA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.

PROCEDENCIA.

En jurisprudencia de la Corte Constitucional sentencia SU-913/09 explica: **ACCION DE TUTELA**-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

DERECHOS VULNERADOS.

A la dignidad humana, la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, derecho de petición, al trabajo, debido proceso administrativo, acceso a carrera administrativa por concurso y principio al mérito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

MEDIDA PROVISIONAL.

Lo anterior conlleva a la urgente necesidad de solicitar respetuosamente a su señoría que mientras se profiera un fallo que resuelve de fondo la acción de tutela adopte la medida provisional de ordenar a la **E.S.E METROSALUD** correr la lista de elegibles para cubrir las vacantes existentes, como quiera que la medida provisional se requiere, en mi caso concreto, para una adecuada protección de los derechos fundamentales ante un perjuicio irremediable ante la premura del tiempo, toda vez que la vigencia de la lista está próxima a vencerse.

FUNDAMENTO JURIDICO.

Es de vital importancia aclarar que la lista de elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos (02) años (conforme el Art. 31 numeral 4 de la **ley 909 de 2004**), lo cual, como lo ha señalado la Corte Constitucional en (Sentencia T-133 de 2016), ante la premura del tiempo, es otra de las causales de la Acción de Tutela en mi caso particular, superándose el requisito de subsidiariedad frente a un proceso contencioso administrativo demorado.

La jurisprudencia unificada de la Corte Constitucional, contenida en la **Sentencia Su-913 de 2009** indica:

CONCURSO DE MERITOS-Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado

LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

Quando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

DERECHO A LA IGUALDAD EN MATERIA DE CARRERA-Vulneración cuando se otorga trato preferente y probablemente injustificado a quien se elige sin merecerlo y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado

“En los términos de la sentencia C-040 de 1995 las etapas que, en general, se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son: (i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y (iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los

participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido”.

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía.
2. Copia de resolución del CNSC 2182110174245 del 05 de diciembre del 2018.
3. Derecho de petición 21 de agosto 2020
4. Respuesta de CNSC 24 de septiembre de 2020
5. Respuesta de ESE METROSALUD 24 de septiembre de 2020
6. Derecho de petición 07 de octubre de 2020
7. Radicado de la CNSC de Derecho de petición 07 de octubre 2020
8. Respuesta de ESE METROSALUD 29 de octubre de 2020
9. Petición a la CNSC 03 de noviembre de 2020
10. Radicado de la CNSC de petición 03 de noviembre de 2020
11. Auto admisión Tutela presentada por Juan Fernando Londoño Jiménez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la E.S.E. Metrosalud.

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo notificaciones en:

Calle 11 # 7-116 Conjunto Lusam, casa 7 Barrio Florián. Pamplona Norte de Santander.

Email: wilmeco15@hotmail.com

Celular: 312-414-1488

WhatsApp 312-414-1488

Accionados: Gerente E.S.E METROSALUD, Doctora MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUAREZ, Medellín o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Dirección: Edificio EL SACATIN – Carrera 50 No 44 – 27 Medellín, Antioquia.

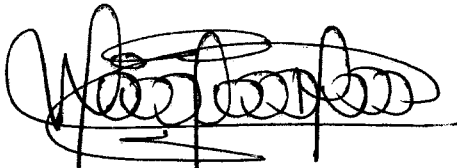
Email: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co

Representante legal COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Doctor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Dirección: Carrera 16 No 96 64 piso 7

notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co

Agradezco de antemano la atención prestada,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilmer Jefferson Mendoza Correa', with a horizontal line underneath.

WILMER JEFFERSON MENDOZA CORREA,

C.C. 88.244.770 de Cúcuta.